

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de agosto de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 14:00 horas del día 17 diecisiete de julio de 2020, dos mil veinte, un escrito sin anexos suscrito por las ciudadanas y ciudadano María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, en el que solicitan se les requiera a las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la sentencia emitida en el presente juicio.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda. Digaselé a los promoventes que deberán estarse a lo acordado en el acuerdo plenario de fecha 10 diez de junio de los corrientes, pues en el mismo se acordó lo procedente en relación a la petición que ahora formulan, lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Debiéndose considerar además que la resolución de fecha 10 diez de junio de esta anualidad, no fue impugnada por las partes, por lo que en este momento tiene el estatus de firme, de conformidad con los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal. Notifíquese por estrados a las partes de este juicio, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúan con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe. “

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.